

todos, é á cada uno de vos en vuestros logares é juridiciones que cada quel dicho Cristóbal Colon hobiere menester madera ó carpinteros, ó otros maestros, ó jarcias é mantenimientos de pan é vino é carne é pescado, ó pólvora, ó pertrechos, ó otras cosas para armar, ó renovar, ó reparar, ó bastecer las dichas carabelas con que ha de navegar, é otras algunas cosas ge las dedes ó fagades dar, dó quier que se fallaren, pagando el dicho nuestro Capitan todo lo que así tomare é hobiere menester, á precios razonables, é en ello, ni en cosa alguna dello non le pongades, ni consintades poner embargo ni dilacion alguna, porque así cumple á nuestro servicio. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced, é de cada diez mil maravedis para nuestra Cámara. Dada en la nuestra Cibdad de Granada á treinta dias de Abril, año del Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil quatrocientos é noventa é dos años. — Yo EL REY. — Yo LA REINA. — Yo Joan de Coloma, Secretario del Rey é de la Reina nuestros Señores, la fice escribir por su mandado. (*Está firmada*). En las espaldas está sellada con el sello Real en papel en cera colorada, y tiene las notas siguientes: *Acordada*. — *Rodericus, Doctor*. — Registrada. — Sebastian de Olano. — Francisco de Madrid, Chanciller. — *Derechos nihil*.

PROVISION DE LOS REYES MANDANDO SUSPENDER EL CONOCIMIENTO DE LOS NEGOCIOS Y CAUSAS CRIMINALES CONTRA LOS QUE VAN CON CRISTÓBAL COLÓN HASTA QUE VUELVAN. (Original en el Archivo del Duque de Veraguas. Registrada en el sello de Côte de Simancas).

Don Fernando é Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey é Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de Secilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, é de las Islas de Canaria; Condes de Barcelona; Señores de Vizcaya, é de Molina; Duques de Atenas, é de Neopatria; Condes de Rosellon, é de Cerdania; Marqueses de Oristan, é de Gociano: Á los del nuestro Consejo, é Oidores de la nuestra Abdiencia, Corregidores, Asistentes, Alcaldes é Alguaciles, Merinos, é otras Justicias, cualesquier de cualesquier Cibdades, é Villas é Logares de los nuestros Reinos, é Señoríos, é á cada uno, é cualquier de

vos á quien esta nuestra Carta fuere mostrada, ó su traslado signado de Escribano público, salud é gracia. Sepades que Nos mandamos ir á la parte del mar Océano á Cristóbal Colon á facer algunas cosas complideras á nuestro servicio, é para llevar la gente que ha menester en tres carabelas que lleva, diz que es necesario dar seguro á las personas que con él fuesen, porque de otra manera no querrian ir con él al dicho viaje, é por su parte nos fué suplicado que ge lo mandásemos dar, ó como la nuestra merced fuese: é Nos tovimoslo por bien. E por la presente damos seguro á todas é cualesquier personas que fueren en las dichas carabelas con el dicho Cristóbal Colon, en el dicho viage que hace por nuestro mandado á la parte del dicho mar Océano, como dicho es, para que no les sea fecho mal ni daño, ni desaguizado alguno en sus personas ni bienes: ni en cosa alguna de lo suyo por razon de ningund delito que hayan fecho ni cometido fasta el dia de la fecha desta nuestra Carta, é durante el tiempo que fueren é estovieren allá con la venida á sus casas, é dos meses despues. Porque vos mandamos á todos, é á cada uno de vos en vuestros logares, é juridiciones, que no conoscais de ninguna cabsa criminal, tocante á las personas que fueren con el dicho Cristóbal Colon en las dichas tres carabelas, durante el tiempo susodicho; porque nuestra merced é voluntad es que todo ello esté así suspendido. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced, é de diez mil maravedis para la nuestra Cámara á cada uno que lo contrario fisieredes. E demás mandamos á cualquier Escribano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la nuestra Cibdad de Granada á treinta dias del mes de Abril, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil é quatrocientos é noventa é dos años. — Yo EL REY. — Yo LA REINA. — Yo Joan de Coloma, Secretario del Rey é de la Reina nuestros Señores, la fice escrebir por su mandado. (*Está firmada*). En las espaldas está sellada en papel con cera colorada, y tiene las notas siguientes: — *Acordada en forma*. — *Rodericus, Doctor*. — (Está firmado). — Francisco de Madrid, Chanciller. — (Esta firmado). — *Derechos nihil*. — (Está rubricado).

CEDULA PARA QUE NO LLEVEN DERECHOS DE LAS COSAS QUE SE SACAREN DE SEVILLA PARA LAS CARABELAS QUE LLEVA CRISTÓBAL COLON. (Original en el Archivo del duque de Veraguas).

El Rey é la Reina: Arrendadores, é Recabdores, é Almojarifes, é Dezmeros, é Portadgueros, é Aduaneros, é Guardas, é otros cualesquier personas que tenedes cargo de coger é de recabdar cualesquier derechos, así en la muy noble Cibdad de Sevilla como en otras cualesquier Cibdades, é Villas, é Lugares de los nuestros Reinos é Señoríos, é á cada uno y cualquier de vos. Por quanto Nos habemos mandado á Cristóbal Colon que con ciertas fústas de armada vaya á ciertas partes de los mares Océanos sobre cosas complideras á nuestro servicio, Nos vos mandamos á todos é á cada uno de vos que dejedes é consintades sacar é llevar desas dichas cibdades, é Villas é Lugares todas las vituallas, é mantenimientos, é pertrechos, é jarcias, é otras cosas que menester fueren, é el dicho Cristóbal Colon hiciere comprar é llevar para las dichas fustas, sin pedir ni llevar derechos algunos de ello ni de cosa alguna dello, con tanto que juren las personas que los llevaren que son para la dicha nuestra armada, é no para vender ni para otra cosa alguna. E non fagades ende al sopena de la nuestra merced é de diez mil maravedis para la nuestra Cámara. Fecha en la villa de Santa Fe á treinta dias de Abril de noventa é dos años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—(Está firmado).—Por mandado del Rey é de la Reina.—Johan de Coloma.—(Está firmado).—En las espaldas tiene las notas siguientes:—*Acordada*.—(Está rubricado).—Tiene ademas otras tres rúbricas.

Albalá nombrando á Diego Colon Page del Principe D. Juan. (Registros originales en los libros de Quitaciones de la Casa Real en el Archivo de Simancas, letra D).

Yo la Reina fago saber á vos el mi Mayordomo é Contadores mayor de la despena é Raciones de mi Casa, que mi merced é voluntad es de tomar por Page del

Principe, mi muy caro é muy amado Fijo, á Diego Colon, é que haya é tenga con el dicho oficio para su vestuario é mantenimiento nueve mil y cuatrocientos maravedis en cada un año; porque vos mando que lo pongades é asentades así en los mis libros é nóminas que vosotros tenedes, é libredes al dicho Diego Colon los dichos nueve mil é cuatrocientos maravedis este presente año de la fecha de este mi albalá, é dende en adelante en cada un año segund é quando libredes á los otros Pages del dicho Principe, mi Hijo, los semejantes maravedis que de Mi tienen; é non fagades ende al. Fecho á ocho dias del mes de Mayo, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil é cuatrocientos é noventa é dos años.—Yo LA REINA.—Yo Fernando Alvares de Toledo, Secretario de nuestra Señora la Reina, la fise escribir por su mandado.

Que Cristóbal Colon pueda sacar y llevar para su viage las provisiones, mantenimientos, pertrechos, jarcias, etc., que comprare sin pagar derecho alguno. (Original en el archivo del D. de Veraguas).

El Rey é la Reina: Nuestro Almirante mayor de la Mar, ó vuestros Lugares-tenientes, é Dezmeros, é Portazgueros, é Aduaneros, é Alcaldes de sacas é cosas vedadas, é Arrendadores, é Recabdores, é Fieles, é Cogedores de cualesquier puertos de la costa de la mar destos nuestros Reinos é Señoríos, é otras personas cualesquier, é á cada uno de vos, sabed: Que por algunas cosas complideras á nuestro servicio Nos enviamos á Cristóbal Colon con ciertas fustas de armada á las partes del mar Océano. Por ende Nos vos mandamos á todos é á cada uno de vos que le dejedes é consintades libremente sacar é llevar todas las vituallas, mantenimientos y pertrechos, é jarcias é otras cualesquier cosas que el dicho Cristóbal Colon comprare ó ficiere comprar necesarias al dicho viage, sin le demandar ni llevar por ellas ni por cosa alguna dellas derecho alguno, por quanto nuestra merced é voluntad es que los non pague. E non fagades ende al, so pena de la nuestra merced é de diez mil maravedis para la nuestra Cámara é fisco á cada uno que lo contrario ficiere. Fecha en la villa de Santa Fe á quince dias de Mayo de noventa é dos años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Juan de la Parra.—En las espaldas dice—*Acordada*.—Está firmado y rubricado.

Lista de las personas que Colon dejó en la Isla Española y halló muertas por los Indios cuando volvió á poblarla en 1493. (R. Arch. de Indias en Sevilla, Papeles de Contratacion, y en la Colec. de Muñoz).

En una minuta fecha por mandado de los Oficiales de la Contratacion en Sevilla, que contiene el pregon que se hacia llamando á los herederos de los difuntos en Indias y su carrera, y la nómina de algunos hasta 1511 con sus bienes, se anota lo siguiente: «Asimismo parece por una nómina de Sus Altezas que el año pasado de 1492 años fueron con el Almirante Don Cristóbal Colon, por mandado de Sus Altezas, á descubrir con tres carabelas, en el cual viage descubrió la Isla Española; y el dicho Almirante dejó ende treinta y siete personas (1) de los que consigo llevó, los cuales cuando el dicho Almirante volvió desde España á poblar la dicha Isla con diez y siete naos de armada, halló que los Indios de la Isla los habian muerto: los nombres de los cuales son los siguientes:

Alonso Velez de Mendoza: de Sevilla.
 Alvar Perez Osorio: de Castrojeriz.
 Antonio de Jaen: de Jaen.
 El Bachiller Bernardino de Tapia: natural de Ledesma.
 Cristóbal de Alamo: natural del Condado (de Niebla).
 Castillo, platero: natural de Sevilla.
 Diego Garcia: de Jerez.
 Diego de Tordoya: de Cabeza de Vaca.
 Diego de Capilla: del Almaden.
 Diego de Torpa.
 Diego de Mambles: natural de Mambles.
 Diego de Mendoza: de Guadalajara.
 Diego de Montalban: de Jaen.

(1) Ya notó Muñoz en su copia que las listas variaban en el número: unas dicen que quedaron en la Española 37 personas, otras que 38, y el mismo Muñoz en su hist. (lib. III, § 38), escribe que fueron 39. De esta lista resultan 40, sin contar á Diego de Arana que quedó por Gobernador, ni á sus Tenientes Pedro Gutierrez y Rodrigo de Escobedo.

Domingo de Bermeo.
 Francisco Fernandez.
 Francisco de Godoy: natural de Sevilla.
 Francisco de Vergara: natural de Sevilla.
 Francisco de Aranda: de Aranda.
 Francisco de Henao: de Avila.
 Francisco Jimenez: de Sevilla.
 Gabriel Baraona: de Belmonte.
 Gonzalo Fernandez de Segovia: de Leon.
 Gonzalo Fernandez de Segovia.
 Guillermo Ires: natural de Galney, en Irlanda.
 Hernando de Porcuna.
 Jorge Gonzalez: natural de Trigueros.
 Juan de Urniga.
 Juan Morcillo: de Villanueva de la Serena.
 Juan de Cueva: de Castuera.
 Juan Patiño: de la Serena.
 Juan del Barco: del Barco de Avila.
 Juan del Villar: del Villar.
 Juan de Mendoza.
 Martin de Lograsan: cerca de Guadalupe.
 Pedro Corbacho: de Cáceres.
 Pedro de Talavera.
 Pedro de Foronda.
 Sebastian de Mayorga: natural de Mayorga.
 Tallarte de Lajes: inglés.
 Tristan de San Jorge.

«Y si algunos herederos de los dichos difuntos hobiere, vayan á la casa de Contratacion de Sevilla con los poderes y probanzas bastantes, é luego los Oficiales de Sus Altezas se los pagarán, conforme á lo que Su Alteza por su nómina fecha en Búrgos á veinte de Diciembre de mil quinientos siete manda pagar por descargo suyo y de la Reina Doña Isabel, nuestra Señora, de gloriosa memoria.»